



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, marzo 30 del 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Rechaza Demanda.
Auto No. **292**
Proceso: Divorcio
Solicitantes: Flor Idaly Quintero Ramírez
Oscar Alfredo Maradiago Velásquez
Radicación: 2023-00038-00

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda se advierte que, mediante auto 223 del 14 de marzo de 2023, fue inadmitida, entre los reparos a la misma se indicó que, *“La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carece del requisito establecido en el numeral 3° del artículo 83 del C. G del P., por cuanto se solicita el divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal, siendo los dos últimos competencia del Juzgado de Familia de conformidad a los numerales 1 y 3 del artículo 22 ibidem, por lo que este despacho judicial carece de competencia para tramitar dentro del mismo proceso las pretensiones antes mencionadas.(...) 3. En el escrito de demanda no se hace mención del convenio realizado entre las partes”*.

El apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda en algunos reparos indicados, no obstante las falencias anteriormente aludidas no fueron subsanados, toda vez que se continua con la indebida acumulación de pretensiones de la demanda, además en el referido escrito no se hace mención del convenio realizado



entre las partes, de ahí que se colige que la demanda no fue subsanada de manera integral, por lo que este despacho judicial procederá al rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio, propuesta por **Flor Idaly Quintero Ramírez Y Oscar Alfredo Maradiago Velásquez**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

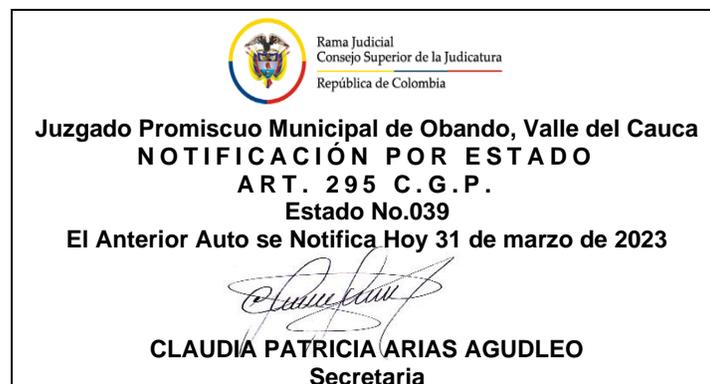
TERCERO: PROCÉDASE con el archivo definitivo de esta actuación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUACIÓN AUTO No. 292 DEL 29/03/2023